

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente expedida en 7 de Agosto por el Ministerio de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue.—1.ª Sección.—Al Intendente de Cádiz diga con esta fecha lo siguiente.—Circular.—Por el parte que V. S. dió en 19 de Junio último, y por los que el Gefe político de esa Provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernación de la Península, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de haberse notado, así en esa capital como en otros pueblos de la Provincia, muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual había llamado justamente la atención de V. S. y de esas Autoridades, y obligádole à suspender la admisión de aquellos en las Dependencias de recaudación: advirtiéndolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y excitando al mismo tiempo el celo de los Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operación.

Tambien se ha enterado S. M. del exámen que de uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la Casa de moneda de Potosí en 1825, y de consiguiente legítimo en su origen, no puede considerársele tal en su actual estado, respecto à que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedís vellón; añadiendo los citados facultativos conocerse à primera vista que el expresado peso fuerte está limado por el canto para cercenar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operación perdió toda la gráfila, parte de la letra, y la cruz de la co-

rona; y que á pesar de habersele puesto después un cordoncillo, que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala no debeat tener curso forzado; ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y demas establecimientos públicos, se ha servido aprobar la disposicion preventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admisión de la mencionada moneda, cuyo recibo no podria permitirse en las oficinas recaudadoras sin detenidas y arriesgadas operaciones que determinasen el intrínseco valor de cada pieza, por no ser igual en todas el que los ha dejado el criminal defalco indicado, sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta à precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que así por este como por los demas Ministerios se expidan órdenes eficaces à las Autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen todo su celo y energía al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en España, à fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para esta clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan reprobada operación, y dejen de sorprender à las gentes sencillas é incautas,

El Gobierno no está obligado à indemnizar à los tenedores de la moneda cercenada del quebranto que hayan experimentado en su admisión, à la manera que no indemniza tampoco à los que por falta de precaucion ó de inteligencia reciben como legitima la que no lo es, por la sencillísima razon de no ser responsable de los engaños ó mala fé que pueda haber en las operaciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su autoridad. Y por tanto quiere tambien S. M. que V. S. y las demas Autoridades de esa plaza lo adviertan así à los

moradores de ella y de los restantes pueblos de la Provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clase de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad. — De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. — De la propia Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que concutra á su puntual observancia. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1838. — Alejandro Mon.

Lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, con el objeto de que por su parte emplee todos los medios que estan en sus atribuciones para descubrir los falsificadores ó eferenadores de la moneda Española, á fin de que se les puedan aplicar las penas señaladas por las leyes á esta clase de delitos.

Cuya Real orden se circula á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia previniéndoles empleen todos los medios de su autoridad para descubrir á cualquiera que en esta Provincia se dedique á tan reprobado ejercicio reduciéndoles á prision caso que alguno pudiese ser habido, á fin de que por los Tribunales de Justicia se les aplique la pena que las leyes señalan. Palencia 15 de Setiembre de 1838. — El Gefe político, Miguel María Fuentes.

#### *Gobierno superior político de la Provincia.*

Regresando varios vecinos de Astudillo, de la feria de esta Ciudad el dia 2, del corriente, fueron robados en el sitio del Pico de Monte, por seis ladrones llevándose varias ropas y algunas caballerías; y pudiendo tal vez presentarse alguno de los malhechores en los pueblos de esta Provincia á vender los efectos indicados, he dispuesto se inserte en el Boletín de la misma, á fin de que los Alcaldes de los pueblos vijilen y procuren la captura de los antedichos facinerosos, cuyas señas y las de las prendas que aprehieron, van anotadas al pie de este aviso. Palencia 15 de Setiembre de 1838. — Miguel María Fuentes.

#### SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno pintada la cara de negro, calzon zorte pardo, en mangas de camisa, estatura 5 pies.

Otro, talla idem, chaqueta y calzon de paño de Astudillo, botines idem, con una tira de paño negro arriba, montera de pellejo y escopeta.

Otro, bajo, vestido negro, de corta edad, delgado de cara, quebrado de color, con chaqueta y trabuco; los otros tres estaban con las caras tapadas.

#### EFFECTOS ROBADOS.

Una mula de 6 cuartas, pelo y hozb castaño, lunares en los costillares, y dos uñeros recién cu-

rados en los cuadriles, con albarda y pellejo de chivo, con faldones de cuero, cabezon blanco, freno con las correas añadidas, una manta de paño blanco, alforjas, zapatos blancos con borlas.

Otra mula de pelo y hozb negro, de 7 cuartas, con albardon, forrado de pellejo de carnero; la primera de 7 años y la segunda de cuatro; nueve pares y medio de botines, un par de pantalones cortos, dos id. largos, un chaleco y dos capas, todo de paño de Astudillo.

## HABITANTES

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Al encargarme del mando Militar de la Provincia, debo manifestaros los sentimientos que animan mi corazon; y los deseos vivísimos de secundar las miras de S. M. la REINA REGENTA.

Penetrado de vuestra sensatez, vivo en la persuasiva de que no perdonareis medio, para que todos á la par concluyamos con la existencia de un bando fratricida, y que indudablemente es la causa primitiva de la pérdida de vuestras fortunas y de la paz tan deseada de los Pueblos. Os recomiendo la mas esquisita actividad en la direccion de los partes, á fin de que los valientes que sacrifican su existencia por su REINA y por su PATRIA; puedan adquirir el fruto de las penalidades que son consiguientes á una guerra tan desastrosa.

Los importantísimos servicios que continuamente presta la benemérita Milicia Ciudadana; me hacen esperar que siempre estará pronta á mi voz, coadyuvando por este medio al exterminio de los enemigos del orden y de la felicidad del país. Es indispensable para conseguir el objeto indicado; no perdonar sacrificio de ninguna especie, mucho mas recomendable, pues si el Soldado en el combate, expone su libertad y su vida; un Miliciano Nacional abandona su hogar, su familia y su fortuna.

Si la casualidad hiciese que por algunos instantes la suerte de la guerra no fuese propicia, no deben desmayar los hombres libres y desplegando en los momentos críticos la serenidad y las

medidas oportunas; conseguiremos burlar en su totalidad las esperanzas ilusorias que puedan por momentos alagar la ferocidad de un partido fanático y sangriento. En la inteligencia: que donde exista el peligro; hallaréis á nuestro Comandante General.—Palencia 14 de Setiembre de 1838.—Manuel de Albuerno.

*Comandancia General de Palencia.*

Capitanía General de Castilla la Vieja.—Secretaría.—Habiéndose hecho presente en distintas ocasiones por esta Capitanía General al Gobierno el estado de abatimiento y desgracia en que se encuentran las clases pasivas militares del Distrito por la falta de fondos que se experimenta para atender á su socorro, en razón á que las actuales circunstancias obligan á invertir los productos de la Nación en las atenciones perentorias de la manutencion de los Ejércitos; S. M. tuvo por conveniente, por Real orden de 21 de Marzo último, fijar las reglas que habian de practicarse para facilitar á aquellas clases, que lo pretendiesen, raciones de Etapa, como medio de hacer mas llevadera su situacion: pero ofreciéndose varias dudas por parte de la Hacienda militar á cerca del modo de verificar el suministro, hice á S. M. las nuevas y oportunas gestiones que los casos y una desgracia ocurrida en Zamora exigían; y en su consecuencia se ha servido autorizarme por otra Real orden de 2 del actual para que disponga la entrega de racion de Etapa al que lo solicite. Mas conociendo que una generalidad completa, sobre atraer abusos, refluiría en perjuicio directo de los recursos del Estado, tan necesarios para las urgencias de la guerra, he resuelto que el retirado, cesante, viuda y pensionista que aspire á este beneficio haga á mi autoridad, por conducto de la de V. S., su pretension, acompañando copia de su retiro ú orden de su actual situacion, para con este dato, y con el informe esplicito que V. S. deberá darme de constarle á ciencia fija que el pretendiente es necesitado y que no tiene otro recurso para vivir y mantener sus atenciones que su paga, poder dar las órdenes para el abono de raciones, y los oficios de cuenta y razon secundar el mandato.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, publicidad debida y demas efectos correspondientes; en el concepto de que á continuacion van copiadas las dos Reales órdenes que cito. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Setiembre de 1838.—El Baron de Carondelet.—Señor Comandante general de Palencia.

*Reales órdenes que se citan.*

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor.—

El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en consecuencia de haber dispuesto los Capitanes generales de los Distritos de Aragon, Castilla la Vieja, Cataluña y Valencia que se suministrase racion de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas de guerra, en atencion al estado deplorable en que se encontraban por el atraso que experimentan en el cobro de sus respectivos sueldos y haberes; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. S. y por la Junta auxiliar de Guerra en 14 de Enero último y a del corriente mes, que á fin de regularizar este nuevo suministro en el extremado caso de que los expresados Capitanes generales consideren de indispensable necesidad el sostenerlo, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La racion de pan será de veinte y cuatro onzas, y la de etapa de tres onzas de tocino con seis de arroz ó garbanzos ú ocho de avichuelas de buena calidad y peso castellano.

2.<sup>a</sup> Si el corto haber de alguno de los individuos de las expresadas clases pasivas fuese menor que el valor de la racion completa, se disminuirá proporcionalmente la cantidad de las especies de que conste la indicada racion.

3.<sup>a</sup> Los individuos que solicitaren este auxilio presentarán su instancia al Intendente militar del Distrito, por cuya dependencia se pasará á la Intervencion del mismo para formar relacion duplicada de cada clase de gefes, oficiales, pensionistas del Monte pio militar, &c. Una de dichas relaciones se conservará en dicha Intervencion, y la otra se remitirá al Asentista para su inteligencia y cumplimiento.

4.<sup>a</sup> Los individuos residentes en las capitales de Provincia presentarán sus instancias al Ministro de Hacienda militar existente en la misma, quien formará tambien relacion duplicada de cada clase á fin de remitir una al Asentista y otra á la Intendencia militar del Distrito para que conste en la Intervencion.

5.<sup>a</sup> El Asentista de la capital del Distrito totalizará en fin de mes los recibos interinos de cada individuo, visados por el Comisario de guerra, Inspector de provision, y presentará en la Intendencia militar relacion triplicada de cada clase con los correspondientes recibos para su liquidacion en la Intervencion.

6.<sup>a</sup> El contratista de la capital de Provincia practicará iguales operaciones en fin de cada mes, con solo la diferencia de presentar las relaciones documentadas al Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar de la misma, quien remitirá dos con los recibos á la Intendencia, reteniendo una en su poder para subsanar la falta en caso de extraviarse la primera.

7.<sup>a</sup> Las Intervenciones del Distrito llevarán

cuenta de cada individuo con tal separacion de clases de las raciones que perciba mensualmente en parte de pago de su haber, formando el cargo de su importe á precio de contrata de que se dará conocimiento al habilitado respectivo.

8ª Segun lo prevenido en Real orden de 21 de Noviembre último el auxilio de raciones á los individuos de clases pasivas cesará en el mes en que se les abone al menos la mitad de su sueldo, pension ó haber.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1838.—Manuel de Cañas.”

De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1838.—El Subsecretario de Guerra, Manuel Llorente.—Señor Capitan general de Castilla la Vieja.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones de V. E. de 18 de Julio y 28 de Agosto últimos, en la primera de las cuales manifestó los inconvenientes que se ofrecían á las Oficinas de Administracion militar de este Distrito para el cumplimiento de la Real orden de 21 de Marzo del corriente año sobre suministro de raciones de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas, y en la segunda la deplorable muerte ocurrida en Zamora del Capitan retirado D. Gaspar Antonio de Olañeta, victima de la falta de recursos; y S. M. en medio de la apuradísima penuria de fondos en que se encuentra el Erario para la formacion de acopios de víveres con que atender á la perentoria y urgentísima necesidad de asegurar la subsistencia de los Ejércitos de Operaciones, conmovido su Real ánimo al observar el extremado caso que V. E. denuncia, se ha servido autorizarle para que disponga que á los enunciados individuos de clases pasivas que lo soliciten se socorra con la racion de pan y etapa bajo las reglas prescritas en la Real orden de 21 de Marzo del corriente año, haciendo uso del depósito de víveres de Zamora. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1838.—Aldama.—Señor Capitan General de Castilla la Vieja,

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para su inteligencia y Gobierno. Palencia 14 de Setiembre de 1838.—El Comandante General, Manuel de Albuérne.

Continúa el Boletin oficial de la cuenta de bienes nacionales, núm. 52.

Continúa la Suerte XIII.	Fane- gas.	Cele- mines.	Cuar- tillos.	reales.	mrs.
2 Una tierra camino de Madrid; linda á mediodia con el mayorazgo de Salinas, y á poniente con la Gavia, su cabida. . . . .	1	8		666	21
3 Otra id. á la falda de Almodovar; linda al norte con tierra del hospital de Mendoza, su cabida. . . . .	1	11		575	
4 Otra id. al prado de Acedinos; linda á mediodia con dicho prado; á oriente con el camino de Toledo, y á poniente con el sendero de la Herradura: es particion con la suerte doce, su cabida. . . . .	2	2		900	
5 Otra id. en Valdorrios; linda á mediodia con el camino de Valdelobos, y al norte con tierra de la capellanía que fundó Luis Beltran, su cabida. . . . .			9	150	
6 Otra id. asomando á la Vega de Fuenlabrada, que es particion con las suertes dos, once y doce, y la atraviesa el camino de dicho Fuenlabrada, su cabida. . . . .	2			420	
7 Otra id. á la Mesa; linda á oriente con tierra de Ana y Catalina Abad; al norte con la dehesa de Villa, y á poniente con Valmediano, su cabida. . . . .	2	9		1925	
8 Otra en el camino de la Torre; linda al mediodia y oriente con el mayorazgo de Mendineta; al norte con dicho camino de la Torre, su cabida. . . . .			11	366	22
9 Otra id. en el mismo camino de la Torre; linda á mediodia con dicho camino; por norte con tierra de la capellanía que fundó el Dr. Vega, y la atraviesa el camino de los Pradillos, su cabida. . . . .	1	9		700	

(Se continuará.)

# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,  
*del Lunes 17 de Setiembre de 1838.*

---

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

**P**or Decreto de 20 de Febrero de 1836, se autorizó á los pueblos cubrir sus contribuciones ordinarias con el importe de las anticipaciones de suministros hechas antes del vencimiento de los plazos señalados para la recaudacion. En virtud de aquella disposicion los Ayuntamientos deseosos de no gravarse con nuevos repartimientos, han utilizado los fondos de contribuciones, empleando sus productos, y aun el de los ramos arrendables en el suministro, que indudablemente debió exigirse por repartimiento especial. Contrariada ahora aquella resolucion por decreto de 31 de Agosto último, por el que se manda que lo pagado en suministros se reserve para cubrir la contribucion extraordinaria, varios Ayuntamientos me han hecho presente se encuentran embarazados para hacer efectiva aquella cantidad; que como descubierto deben satisfacer ahora en vista de esta Real resolucion; y deseoso de ocurrir á las dudas que puede haber sobre el particular, he creido conveniente hacer las siguientes aclaraciones.

Lo recaudado por los Ayuntamientos en virtud de repartimientos aprobados de las contribuciones ordinarias, y aplicado en suministros, se reputa por no cobrado para este efecto.

Los Ayuntamientos exigirán de nuevo estas cantidades por los mismos compartos con las formalidades de instruccion, para que conste lo que cada vecino satisfaga y sea abonado en la contribucion extraordinaria por cuenta de las Cartas de pago de suministros.

Con igual formalidad los Ayuntamientos que hayan usado del producto de ramos arrendables para los suministros, recaudarán igual cantidad de los vecinos que debieron aprontar el importe de estos por repartimiento especial.

Estas disposiciones se entienden con los Ayuntamientos de este año y anteriores, por cuya cuenta se hayan liquidado los suministros pendientes, y para la cobranza de su respectivo descubierto los Alcaldes prestarán su auxilio eficazmente, y en otro caso serán responsables de cualquier retraso.

Todo descubierto por el expresado concepto y cualquiera otro que por las contribuciones ordinarias tengan los pueblos, se hará efectivo en el término de un mes, la mitad en fines del corriente y el resto en 15 del próximo. De lo contrario se expedirán apremios y se exigirá la responsabilidad á los causantes del retraso en la cobranza de unos intereses tan necesarios á cubrir las atenciones de la guerra.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 16 de Setiembre de 1838. = Miguel María Fuentes. = Sres. Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

PALENCIA: IMPRENTA DE GARRIDO.